



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/31/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSEJERO INSTRUCTOR: JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre del 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el ***** , en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 17 de julio de 2015, el ***** , solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

"Me interesa consultar el registro y monto de las obras públicas, adjudicadas a diputados de la LX, legislatura local, para el ejercicio fiscal del presente, así como el nombre de los diputados locales beneficiados, y la justificación legal para otorgar obra pública a legisladores."

II.- Sobre esta solicitud, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, el recurrente manifiesta no haber recibido respuesta

III.- Ante esta circunstancia, con fecha 10 de agosto de 2015, el ***** , interpuso el Recurso de Revisión, por medio electrónico en los siguientes términos:

*"el suscrito (a) ***** , por esta vía presento recurso de revisión en contra de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno estatal, por haber negado la información que solicite."*

Anexo acuse de recibido de la información que hasta el momento no ha respondido el sujeto obligado. (Se sita)

Solicitud con número de folio: 00094015

Tipo de solicitud: información pública



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Información solicitada: registro y monto de las obras públicas, adjudicadas a diputados de la LX, legislatura local, para el ejercicio fiscal del presente, así como el nombre de los diputados locales beneficiados, y la justificación legal para otorgar obra pública a legisladores.”

Solicito que las notificaciones en relación a este asunto, se me hagan llegar por esta vía y a esta cuenta de correo electrónico; *****

I. Con fecha 17 de julio de 2015, solicite por medio del sistema de consulta vía infoguerrero, al sujeto obligado la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno estatal, me proporcionara la información relativa a:

- Registro y monto de las obras públicas, adjudicadas a diputados de la LX, legislatura local, para el ejercicio fiscal del presente año.
- Nombre de los diputados locales beneficiados y la justificación legal para otorgar obra pública a legisladores.

II. Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.

La información no fue proporcionada.

III. Pruebas que anexo como:

Copia de la solicitud presentada al Sujeto Obligado.

IV.- En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

V.- Con fecha 24 de agosto de 2015, se requirió informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

VI. Con fecha 07 de septiembre de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del Recurso de Revisión en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el sujeto obligado señalado como responsable, no rindió su informe pormenorizado relativo al recurso de revisión que se resuelve.

La causa que dio origen a la presente controversia, reside en que el sujeto obligado señalado en el rubro como responsables, no dio respuesta a la solicitud de información. Por otro lado, es pertinente señalar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, que la información requerida por el ***** , es información de oficio y por lo cual deberá tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada en su artículo 13 de la Ley de la Materia, precisamente en sus fracciones XIX y XXII preceptos que se citan textualmente:

ARTÍCULO 13. *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*

...

XIX. El listado de los servicios que ofrece y los programas que administra, e incluso los trámites para acceder a ellos y la población objetiva a quien van dirigidos.

....

XXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.

En virtud de lo expuesto, es evidente que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, debe de tener en su portal electrónico la información solicitada por el recurrente, toda vez que de los preceptos legales aludidos resulta que la información solicitada es pública ya que no se encuentra en ningunos de los supuestos,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

para considerarse como confidencial o reservadas, luego entonces el sujeto obligado debió de proporcionar dicha información.

TERCERO. Así mismo, es procedente ordenarle a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue al ***** , la información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de lo señalado por la fracción I, del apartado A, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

"A. (apartado) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. (fracción) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

"La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala."



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

De lo anterior, se advierte que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio y por tal razón el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 7 y 13 de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

"ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:..."

En este orden de idea y para dejar en claro al sujeto obligado, el por qué debe de dar la información solicitada de acuerdo a los artículo 42 fracción II y 73 fracciones I inciso b, de la ley en materia lo cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 42. *No se considerará como información confidencial:*

...

II. Aquella que por Ley tenga el carácter de pública.

ARTÍCULO 73. *Las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Manejo de Información:

...

b). Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere esta Ley, y... [...]

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, por no rendidos los informes de Ley.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue al C. Ezequiel Flores Contreras, la información relativa a:

- Registro y monto de las obras públicas, adjudicadas a diputados de la LX, legislatura local, para el ejercicio fiscal del presente año.
- Nombre de los diputados locales beneficiados y la justificación legal para otorgar obra pública a legisladores.

TERCERO. Dígasele a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, ELIZABETH PATRÓN OSORIO y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, siendo Consejero Instructora el primero de los mencionados, en Sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Consejera

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo